

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1588.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** NÉSTOR CÁRDENAS GIRALDO.
-**DEMANDADOS:** ALGARCES LIMITADA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00562-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y que ya fueron surtidas las actuaciones previas como la publicación de la valla, emplazamiento y notificación a través de curadora *ad-litem* de la demandada y las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial que fuera presentado por el perito evaluador que fuera previamente designado, ello de conformidad con el art. 228 de nuestra codificación procesal.

Por último, se agregará al expediente, para que obre y conste, el certificado de tradición del bien que se pretende usucapir, en donde consta la inscripción de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para el día 23 del mes de Agosto del año **2022** a las 2:00PM, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392, concordante con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y la cual se realizará de manera presencial.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores ISMAEL LARA SANABRIA, BLANCA LILIA RODRÍGUEZ, MAURICIO VIDALES RODRÍGUEZ y LORENA MEJÍA GUTIÉRREZ con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

ADVIÉRTASELE a la parte actora que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar prueba alguna como quiera que ni la parte demandada, ni la curadora *ad-litem* que fuera designada, contestaron la demanda.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial presentado por el perito evaluador que fuera previamente designado en los términos del artículo 228 del C. G. del P.

QUINTO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el certificado de tradición del bien que se pretende usucapir, en donde consta la inscripción de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00562-00.)

JPM